

ANEXO II

Instancia solicitud para dirigir un centro de vacaciones escolares

Nombre del Profesor
 número de Registro de Personal
 centro de destino
 domicilio del centro teléfono
 localidad provincia
 es Profesor de (indicar área y nivel)

Ha dirigido con anterioridad centros de vacaciones del Ministerio de Educación y Ciencia:

..... Si
 No

Años y lugar
 Experiencias y/o formación en relación con la actividad

En a de de 1994.

(Firma)

ANEXO III

Instancia solicitud centro de vacaciones escolares

Colegio
 localidad
 el alumno
 domiciliado en calle/plaza
 localidad provincia teléfono
 situación geográfica: Zona rural, comarcal, suburbial y/o periférica

perfil socioeconómico de la zona de influencia del centro

padre/madre o tutor
 de curso de Educación General Básica.

Solicita: Ayuda para asistir a un centro de vacaciones escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 profesión del padre trabaja
 profesión de la madre trabaja
 ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental)

otros ingresos

otros datos que desea aportar

¿padece algún tipo de enfermedad o lesión que precisa alguna atención especial?

En a de de 1994.

(Firma del alumno)

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los centros de vacaciones escolares.

Sr. Director del Colegio

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al centro de vacaciones escolares promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En a de de 1994.

(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para centros de vacaciones escolares

1. Aspectos previos

El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad, realizada y plena.

La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. Objetivos generales

Los inherentes a los aspectos previos del proyecto. Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del centro de vacaciones a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco sociocultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. Aspectos de metodología y diseño

Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada centro de vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades, dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un monitor responsable.

El Director será garante de los propósitos educativos y de organización del centro de vacaciones. Supervisará el correcto desarrollo de la programación general y procurará el apoyo y la participación tanto del ayudante como de los Monitores.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del centro de vacaciones, a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

5804

ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se revoca la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan.

Examinados los expedientes de propuesta de revocación de centros privados de Educación de Adultos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, instruidos a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa sobre la ausencia de actividades docentes en dichos centros;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;

Considerando que los expedientes han sido debidamente tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Relación centros privados

Centro de Estudios Dacher:

Domicilio: Gran Vía, 63, Madrid. Titular: Don Francisco Rocamora Jara. Autorización: Orden de 14 de marzo de 1985 (centro).

Nueva Academia:

Domicilio: Espoz y Mina, 7, Madrid. Titular: Don Francisco de los Ríos Murciano. Autorización: Orden de 27 de mayo de 1982 (centro).

Instituto de Enseñanzas Aplicadas:

Domicilio: Sagasta, 20, Madrid. Titular: Don Angel Delgado Gómez. Autorización: Orden de 11 de octubre de 1980 (círculo).

5805

ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de don Crispín Megino Rillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligerero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avda. Doce Ligerero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligerero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Escuelas Pías» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Escuelas Pías», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 10 unidades y 375 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de Reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5806

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1993, por la que se resuelve el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1993.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, del anexo de la Resolución de 1 de diciembre de 1993, inserta en el «Boletín Oficial